

ORDEN que designa al General J. H. Pendleton, Gobernador Militar interino.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 182.

G. O. Núm. 2922.

Durante la ausencia temporánea del Gobernador Militar de Santo Domingo, el Brigadier General Joseph H. Pendleton, United States Marine Corps, es nombrado Gobernador Interino de Santo Domingo.

H. S. KNAPP,

Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

2 de Julio, 1918.

ORDEN que aprueba una resolución del Ayuntamiento de Dajabón relativa al impuesto 4 0/0 alumbrado público.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 183.

G. O. Núm. 2922.

La siguiente resolución del Ayuntamiento de la Común de Dajabón, tomada en su sesión de fecha 21 de Abril, 1918, queda promulgada con la aprobación del Gobierno Militar.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON.

En bien de los intereses que representa, ha dictado la presente

RESOLUCION.

Art. 1. En lo adelante el Impuesto de 4% Alumbrado Público recaerá sobre todo lo que reedituen las propiedades inmue-

bles situadas dentro de la zona de esta población de Dajabón, y deberán pagarlo los propietarios o sus representantes, por semestres adelantados, a más tardar el 15 de Enero de cada año el primero, y el 15 de Julio el segundo; de lo contrario, quedarán las propiedades del deudor situadas en dicha población, sin necesidad de inscripción y con preferencia a cualquier otro crédito, afectadas al pago de la deuda de cada semestre no pagado y de sus intereses a razón de 2% por cada día de retardo, a partir del décimo quinto día de la fecha del aviso que deberá dar el Tesorero Municipal por medio de carteles fijados en la puerta de la Tesorería y en la puerta principal de la Alcaldía de esta común.

Párrafo 1.—Una copia de estos carteles, con la constancia firmada por un Alguacil, de que sendas copias iguales han sido fijadas por él en dichos lugares, hará fé del cumplimiento de esta formalidad.

Párrafo 2.—Las reclamaciones para que sean admitidas, deberán ser hechas al Ayuntamiento por conducto del Síndico (dentro de los cinco días de la fecha en que se fijaren dichos carteles) en el papel sellado correspondiente, y acompañadas del recibo comprobante de haber sido pagado el impuesto.

Art. 2.—Cubiertos los gastos de alumbrado público, el excedente será aplicado especialmente al Ornato de esta población.

Art. 3.—Todo propietario deberá hacer cada año a la Tesorería Municipal dentro de quince días de haber sido requerido por el Síndico, previo aviso que se publicará en el "Boletín Municipal" de esta común, o en otra forma, la declaración bajo juramento del valor exacto de la renta anual que produzcan sus inmuebles alquilados o arrendados y que podrían producir los que no lo estén, bajo pena de CINCUENTA PESOS ORO DE MULTA si se negare a dar el informe pedido o si alterase la verdad, además del pago de la suma que como renta producida o que pueda producir sus propiedades arrendadas o alquiladas le fije el Ayuntamiento. En igual pena incurrirán los inquilinos y arrendatarios que, requeridos por el Síndico, a dar informes, ocultaren o alteraren el valor de la renta que pagan. En caso que un propietario o inquilino o arrendatario dejare de pagar la multa, se le aplicará UN DIA DE PRISION por cada peso de multa.

Art. 4.—Este impuesto sobre lo que reditúa la propiedad lo pagarán los dueños o sus representantes aunque las casas a que se le aplique permanezcan ocupadas o vacías.

Art. 5.—El Síndico dictará las órdenes que fueren necesarias para la ejecución de esta Resolución.

Art. 6.—La presente Resolución deroga toda otra disposición que le sea contraria, y comenzará a surtir su efecto un mes después de su publicación.

Dada en la Sala Municipal de Daiabón, a los 21 días del mes de Abril del año de 1918.

El Presidente del Ayuntamiento,

JUAN EVANGELISTA PERELLO.

El Secretario Municipal,

JULIO CESAR SILVERIO.

J. H. PENDLETON.

Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

3 de Julio, 1918.

ORDEN que transfiere el día del duelo nacional.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 184.

G. O. Núm. 2922.

La celebración del Día de Duelo Nacional decretado por el Congreso Nacional, el 19 de Junio de 1889, se pospone para el día 8 de los corrientes.

J. H. PENDLETON.

Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Julio 3 de 1918.
